

Ejecutivo Hipotecario No. 500063153001-2012-00297-00

jesús antonio uribe osorio <jesusuribe69@gmail.com>

Jue 26/10/2023 8:08 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días el presente correo tiene como fin de radicar memorial que contiene recurso de de apelación contra el auto de fecha 20 de octubre de 2023, la cual aprueba la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, al recurso anexo; escritura pública 1970 de fecha 14 de junio de 2017 y poder debidamente otorgado por el demandado

--

Atentamente

[Recurso Apelación Auto 20 octubre 2023 aprueba ...](#)

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO

Abogado

Especializado

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO
Abogado

Bogotá DC., 26 de Octubre 2023

Señora

JUEZA MARÍA EUGENIA AYALA GRASS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, META.

Correo Electrónico: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: **Proceso:** Ejecutivo Hipotecario No. **500063153001-2012-00297-00**
De: Banco Agrario de Colombia SA / Subrogatorio JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA
Contra: FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LOPEZ.
Asunto: Recurso de Apelación en contra del Auto de fecha 20 de octubre de 2023

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.691 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 137.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LOPEZ** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.739, quien es parte demandada en el proceso de la referencia, con el presente escrito interpongo antes usted recurso de APELACIÓN en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2023, el cual fue notificado por estado el día 23 de octubre de 2023 y estando dentro del término legal según lo dispuesto en el artículo 331 (CGP) para que este quede en firme. A continuación, presento a usted los hechos y argumentos en los que se fundamenta el recurso de conformidad con el artículo 322 numerales 2 y 3 (CGP):

1. En fecha 14 de junio de 2017, se suscribió escritura pública entre el demandante el señor JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA con CC. 71.662.865 como subrogatorio del crédito según providencia de fecha 13 de julio de 2016 proferida por el Magistrado OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE de la Sala Civil del Tribunal de Villavicencio, el cual decide el recurso de apelación interpuesto por el mismo señor ROLDAN MONTOYA, y el demandado FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LOPEZ, con el objeto de protocolizar LA DACION DE PAGO. En la Escritura Pública se acuerda lo siguiente:
 - 1.1. Que, comparecieron con minuta escrita JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.662.865, expedida en Medellín, quién para efectos del presente **acto jurídico** se denominará EL "ACREEDOR-DEMANDANTE" y FRANCISCO DE JESUS UMBARILA LOPEZ, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número

19.329.739 de Bogotá y quién para los mismos efectos se denomina "EL DEUDOR-DEMANDADO" y dijeron:

- 1.2. **PRIMERO.** Que en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Departamento del Meta, cursa un proceso Ejecutivo con título hipotecario, radicado bajo los números 2012-297, iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A contra el "DEUDOR-DEMANDADO" FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LOPEZ mediante el cual se pretendió recaudar una suma de dinero, sus intereses y costas judiciales, garantizada con hipoteca, abierta de primer grado, consignada en la escritura pública número mil ciento veinticuatro (1.124) de abril quince (15) de dos mil nueve (2.009), otorgada en la Notaria única de Acacias, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Acacias, el VEINTISIETE (27) de Abril del DOS MIL NUEVE (2.009). **SEGUNDO.** -Por auto de Agosto dos (2) del año 2012, el mencionado Juzgado libró orden de pago a favor de la entidad Bancaria demandante y en contra del "DEUDOR-DEMANDADO", por las sumas de \$21.614.400.00 y \$146.664.497.00, por los intereses corrientes y moratorios adeudados desde la exigibilidad de las sumas enunciadas, hasta la verificación del pago y por proveído de Diciembre trece (13) de dos mil doce (2.012) se decretó la subasta del inmueble hipotecado y se condenó en las costas judiciales al demandado.
- 1.3. **TERCERO.** Por providencia de Julio trece (13) de dos mil dieciséis (2.016), el Tribunal Superior de Villavicencio, reconoció al ACREEDOR-DEMANDANTE al señor JORGE ENRIQUE ROLDÁN MONTOYA, como SUBROGATARIO del crédito cobrado por la entidad bancaria demandante, providencia que causó ejecutoria y es ley del proceso ejecutivo referenciado. **CUARTO.** El DEUDOR-DEMANDADO, no se encuentra en condiciones de cancelar el crédito, los intereses y las costas procesales a su cargo.
- 1.4. **QUINTO.** El gravamen hipotecario constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas recayó sobre el inmueble situado en la zona urbana del Municipio de Acacias (Meta), el cual tiene un área de dos mil cuatrocientos dos metros cuadrados con diez centímetros cuadrados (2.402.10 Mts.2), conforme consta en el certificado de tradición del predio, se encuentra marcado con los números quince veinticuatro (15-24), quince veintiséis (15-26), quince -treinta y dos (15-32), quince-Cuarenta y dos (15-42) quince cuarenta y ocho (15-48) de la calle quince (15) y quince-veintisiete 27) de la calle quince A (15-A), cuyos linderos y especificaciones son siguientes: NORTE: Con la calle Sexta (6), en longitud de CUARENTA METROS (40 Mts.); SUR: Con la calle quinta (5), en longitud de CUARENTA METROS Mts.); ORIENTE: Con predios que son o fueron de SERGIO ORTIZ y otros, en longitud de CINCUENTA METROS (50 Mts.); OCCIDENTE: Con predios que son o fueron de SEGUNDO PORRAS y otros, en longitud de CINCUENTA METROS (50 Mts.). A este inmueble le corresponde la matrícula Inmobiliaria número 232- 467, cédula catastral número 010000440002000.

- 1.5. **SEXTO.** Los comparecientes, siendo capaces y encontrándose en pleno ejercicio de sus facultades mentales y dispositivas, han acordado el valor de la liquidación del crédito cobrado, por capital, intereses, costas y gastos de cobranza, en la cantidad de setecientos sesenta millones de pesos (\$760.000.000.00) Mcte. y para pagarle esa suma de dinero al ACREEDOR-DEMANDANTE, el señor JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA, le CEDE a título de DACION EN PAGO, el derecho de propiedad y posesión que ejerce sobre el predio objeto de la garantía hipotecaria relacionado en la cláusula -QUINTA- de la presente escritura pública, predio al cual corresponde la matrícula inmobiliaria número 232-467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias y cédula catastral número 010000440002000. **SEPTIMO.** La cesión efectuada comprende el globo de terreno, sus mejoras, construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres. El cedente "DEUDOR-DEMANDADO" garantiza ser dueño absoluto de lo cedido por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa efectuada a PEDRO ALBERTO CASTRO RUIZ, conforme consta en la escritura pública número ciento setenta y uno (171) de Febrero once (11) del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaria Cuarta de Villavicencio e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el once (11) de Marzo del mismo año dos mil tres (2.003), bajo la matrícula inmobiliaria número 232-467 De todas formas el cedente saldrá al saneamiento de lo cedido de conformidad con la Ley.
- 1.6. **OCTAVO.** El "CESIONARIO ACREEDOR-DEMANDANTE" se compromete a, una vez inscrita la presente escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, solicitar al Juzgado Civil del Circuito de Acacias o al que esté conociendo del proceso, la terminación del mismo por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro de la actuación ejecutiva con título hipotecario referenciada al principio de este instrumento público.
- 1.7. **NOVENO.** JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA, en su condición de "ACREEDOR-DEMANDANTE", teniendo en cuenta que el inmueble cedido en propiedad a su favor y por cuanto se encuentra embargado por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, conforme consta en la anotación cero veinte (020) del C.C., expresamente autoriza a la Notaría sesenta y cuatro (64) de Bogotá, para tramitar la presente escritura pública y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, para su Inscripción en la correspondiente matrícula Inmobiliaria. **DECIMO.** Con la presente escritura pública se protocolizan coplas simples de los siguientes documentos: a) De la demanda ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., ante el señor Juez Civil del Circuito de Acacias. b) Del auto de Agosto veintiuno (21) del año dos mil doce (2012), por medio del cual se libró orden de pago a favor del Banco demandante y en contra del demandado Francisco de Jesús Umbarila López. c) De la providencia de diciembre trece (13) del año dos mil doce 2012, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y la subasta del inmueble hipotecado. d) De la liquidación del crédito por capital e intereses, debidamente actualizada a la fecha de la

presente escritura pública. e) De la providencia emitida por el Tribunal Superior de Villavicencio, el trece (13) de Julio del año dos mil diez y seis (2.016) por medio de la cual se reconoció al "ACREEDOR-DEMANDANTE" JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA como subrogatorio del crédito cobrado por la entidad bancaria demandante. Las copias simples protocolizadas se encuentran amparadas por la presunción de autenticidad consagrada por el Art.246 del C.G. del P.

- 1.8. NOTA I: Los comparecientes, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución y la Ley 1581 de 2012, autorizan expresamente la toma de sus huellas, fotografías y recepción y guarda de datos personales, para el otorgamiento de la presente escritura pública, tanto de manera física, sobre el papel, como de forma electrónica a través de los aparatos dispuestos para tales efectos en el entendido que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública; para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC - para Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.
2. Se tiene como un hecho jurídico que el hoy demandante Subrogatorio el señor JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA, ya se la había pagado la deuda con la dación de pago con el inmueble que hoy pretende rematar en pública subasta.
3. En fecha 16 de junio de 2023 el juzgado primero civil del circuito de Acacias le corre traslado de la liquidación del crédito al demandado, pero este no se pronuncia porque sabe que ya le pagó la deuda.
4. La abogada de la parte demandante presenta la liquidación del crédito en mayo 2023, en esta liquidación se toma el capital, más los intereses corriente y de mora desde la fecha del 1 de junio de 2011, y determina la liquidación en una suma total por valor (\$803.395.435), y lo más extraño es que no se menciona la escritura pública 1970 de fecha 14 de junio de 2017, de dación en pago donde se le entregó la propiedad plena del predio embargado por pago de la deuda subrogada, y que se hizo en la Notaria 64 del Círculo de Bogotá en la cual se cuantificó la deuda en la suma de \$760.000.000, es decir que para la fecha de suscripción del instrumento público la deuda quedó saldada.
5. La liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante subrogatorio carece de fundamento de hecho y legal, porque teniendo conocimiento del negocio jurídico que termina con la deuda por dación de pago presenta la liquidación desconociéndolo y haciendo incurrir en un error sustancial a la señora Jueza.

De acuerdo con los hechos y las pruebas documentales solicito a la señora Jueza tramitar este recurso de apelación para que la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio estudie el presente recurso, las pruebas documentales de tipo procesal que obran en el expediente y la Escritura Publica 1970 de fecha 14 de junio de 2017 que sirvió de instrumento publico para pagar la deuda al hoy demandado, y resuelva terminar el proceso ejecutivo hipotecario por pago y ordene levantar las medidas cautelares que pesan sobre le inmueble objeto de embargo y secuestro

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO
Abogado

Sírvase señora Jueza, reconocerme personería jurídica para actuar en el presente proceso en los términos y para los fines señalados en el poder especial que se anexa a este recurso.

PRUEBAS

Documentales.

1. PDF de la Escritura Publica 1970 de fecha 14 de junio de 2017 de la

ANEXOS

1. PDF del poder especial otorgado por el demandado el señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILA LOPEZ.

NOTIFICACIONES

Al demandado: En la Calle 27 # 44 C - 162 Apartamento 504 Bloque 3 Barrio Villa Codem, del Municipio de Villavicencio.

Al suscrito en mi dirección electrónica jesusuribe69@gmail.com

De la Señora Jueza,

Atentamente,



JESUS ANTONIO URIBE OSORIO

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO
Abogado

Bogotá DC., Octubre 2023

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS META

Correo Electrónico: j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 500063153001-2012-00297-00
De: Banco Agrario de Colombia SA / Subrogatorio JORGE ENRIQUE ROLDAN
MONTOYA
Contra: FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LOPEZ.

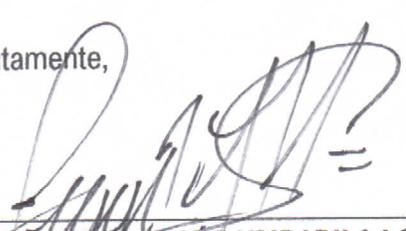
FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LOPEZ mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 19.329.739, con domicilio en el Municipio de Villavicencio, Barrio Villa Codem Calle 27 # 44 C - 162 Apartamento 504 Bloque 3, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO**, mayor de edad y identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.489.691 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 137.690 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes del artículo 77 del C.G.P., para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al Dr. **JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO** en los términos y para los fines aquí señalados.

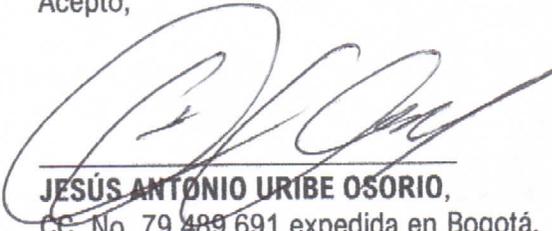
Del Señor Juez,

Atentamente,


FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LOPEZ
CC. No. 19.329.739

JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO
Abogado

Acepto,



JESÚS ANTONIO URIBE OSORIO,
C.C. No. 79.489.691 expedida en Bogotá,
TP. No. 137.690 del C. S. de la J.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior escrito fué presentado personalmente
ante este Despacho por Francisco de
Jesús Umbarito Lopez
quién se identifica con C.C. No. 10.329.739
de Bogotá T.P. 137.690
Dirigido a: Jurado
y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma y huella son puestas en
mi presencia. **17 OCT 2023**
En constancia de firma hoy:



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO
DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA
DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA
DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ
NOTARIO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 15180

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: FRANCISCO DE JESUS UMBARILA LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0019329739 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3c5a8ff8f2

17/10/2023 12:11:41

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: juzgado, que contiene la siguiente información poder .



DIEGO EDUARDO NIVIA ÁLVAREZ

Notario (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3c5a8ff8f2, 17/10/2023 12:12:00

COLOMBIA
VEINTICINCO
ENCARGADO NIVIA ALVAREZ
REPUBLICA
NOT
DIEG



República de Colombia



Aa442765352
Aa041767461

1 1970

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____

MIL NOVECIENTOS SETENTA (1.970). _____

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE JUNIO. _____

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017). _____

DATOS DEL INMUEBLE

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S): 232-467. _____

REGISTRO(S) CATASTRAL(ES): 010000440002000. _____

DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): -CASA Y SOLAR CALLE 15 NÚMERO
15-24 / 26-32 / 42-48. _____

CARRERA 15A NÚMERO 15-27. _____

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL (-) _____

MUNICIPIO: ACACIAS. _____

DEPARTAMENTO DEL META. _____

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO
DACION EN PAGO.....	0129	\$760,000,000 ✓
AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.....	SI (-)	NO (X) _____

PERSONAS QUE INTÉRVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
DE: FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LÓPEZ	CC. 19.329.739
A: JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA	CC. 71.662.865 ✓

En la -Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de Junio del año dos mil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca442765352

10541aQASK31A1

01-09-23 19/12/2016

cadena S.A. N.º 89493590

diecisiete (2.017), ante el Despacho de la Notaría Sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá, (Cuyo Notario Encargado es el Doctor **FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS**, según Resolución 6035 de fecha 09 de Junio del 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro; comparecieron con minuta escrita **JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.662.865**, expedida en **Medellín**, quién para efectos del presente acto jurídico se denominará **EL "ACREEDOR- DEMANDANTE"** y **FRANCISCO DE JESUS UMBARILA LOPEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número **19.329.739** de Bogotá y quién para los mismos efectos se denomina **"EL DEUDOR-DEMANDADO"** y dijeron: **PRIMERO**.-Que en el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Departamento del Meta, cursa un proceso Ejecutivo con título hipotecario, radicado bajo los números 2012-297, iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra el **"DEUDOR-DEMANDADO"** **FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LÓPEZ**, mediante el cual se pretendió recaudar una suma de dinero, sus intereses y costas judiciales, garantizada con hipoteca abierta de primer grado, consignada en la escritura pública número MIL CIENTO VEINTICUATRO (1.124) de Abril QUINCE (15) de DOS MIL NUEVE (2.009), otorgada en la Notaría única de Acacias, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Acacias, el VEINTISIETE (27) de Abril del DOS MIL NUEVE (2.009). **SEGUNDO**.-Por auto de Agosto dos (2) del año 2012, el mencionado Juzgado libró orden de pago a favor de la entidad Bancaria demandante y en contra del **"DEUDOR-DEMANDADO"**, por las sumas de **\$21.614.400.00** y **\$146.664.497.00**, por los intereses corrientes y moratorios adeudados desde la exigibilidad de las sumas enunciadas, hasta la verificación del pago y por proveído de Diciembre trece (13) de dos mil doce (2.012), se decretó la subasta del inmueble hipotecado y se condenó en las costas judiciales al



República de Colombia

3 1970



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

demandado. **TERCERO.-** Por providencia de Julio trece (13) de dos mil dieciséis (2.016), el Tribunal Superior de Villavicencio, reconoció al **ACREEDOR-DEMANDANTE JORGE ENRIQUE ROLDÁN MONTOYA**, - como **SUBROGATARIO** del crédito cobrado por la entidad bancaria demandante, providencia que causó ejecutoria y es ley del proceso ejecutivo referenciado.

CUARTO.- El **DEUDOR-DEMANDADO**, no se encuentra en condiciones de cancelar el crédito, los intereses y las costas procesales a su-cargo. **QUINTO.-** El gravamen hipotecario constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas recayó sobre el inmueble situado en la zona urbana del Municipio de Acacias (Meta), el cual tiene un área de **DOSMIL CUATROCIENTOS DOS METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS (2.402.10 Mts.2)**, conforme consta en el certificado de tradición del predio, se encuentra marcado con los números quince - veinticuatro (15-24), quince veintiséis (15-26), quince - treinta y dos (15-32), quince - cuarenta y dos (15-42), quince - cuarenta y ocho (15-48) de la calle quince (15) y quince - veintisiete (15-27) de la calle quince A (15-A), cuyos linderos y especificaciones son los siguientes: **NORTE:** Con la calle Sexta (6ª), en longitud de CUARENTA METROS (40 Mts.); **SUR:** Con la calle quinta (5ª), en longitud de CUARENTA METROS (40 Mts.); **ORIENTE:** Con predios que son o fueron de SERGIO ORTIZ y otros, en longitud de CINCUENTA METROS (50 Mts.); **OCCIDENTE:** Con predios que son o fueron de SEGUNDO PORRAS y otros, en longitud de CINCUENTA METROS (50 Mts.). A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 232-467, cédula catastral número 010000440002000. **SEXTO.-** Los comparecientes, /pleno ejercicio/ siendo capaces y encontrándose en pleno uso de sus facultades mentales y dispositivas, han acordado el valor de la liquidación del crédito cobrado, por capital, intereses, costas y gastos de cobranza, en la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$760.000.000.00) M.Cte.** y para pagarle esa

Emilio Quiroga, Notario

Notario: Emilio Quiroga, Notario
SECRETARÍA DE ACACIAS
NOTARIADO DE BOGOTÁ D.C.



Ca442765353

Cadena S.A. ML80030540 01-09-2016 10545KSKS11Aa1A

suma de dinero al **ACREEDOR-DEMANDANTE, JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA**, le CEDE a título de **DACION EN PAGO**, el derecho de propiedad y posesión que ejerce sobre el predio objeto de la garantía hipotecaria relacionado en la cláusula - QUINTA- de la presente escritura pública, predio al cual corresponde la matrícula inmobiliaria número 232-467 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias y cédula catastral número 010000440002000.

SEPTIMO.- La cesión efectuada comprende el globo de terreno, sus mejoras, construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres. El cedente - **"DEUDOR-DEMANDADO"** garantiza ser dueño absoluto de lo cedido por haberlo adquirido mediante contrato de compra-venta efectuada a Pedro Alberto Castro Ruiz, conforme consta en la escritura pública número ciento setenta y uno (171) de Febrero once (11) del año dos mil tres (2.003), otorgada en la Notaría Cuarta de Villavicencio e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el once (11) de Marzo del mismo año dos mil tres (2.003), bajo la matrícula inmobiliaria número 232-467. De todas formas el cedente saldrá al saneamiento de lo cedido de conformidad con la Ley.

OCTAVO.- El **"CESIONARIO ACREEDOR-DEMANDANTE"** se compromete a, una vez inscrita la presente escritura pública en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, solicitar al Juzgado Civil del Circuito de Acacias o al que esté conociendo del proceso, la terminación del mismo por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro de la actuación ejecutiva con título hipotecario referenciada al principio de este instrumento público.

NOVENO.- **JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA**, en su condición de **"ACREEDOR-DEMANDANTE"**, teniendo en cuenta que el inmueble cedido en propiedad a su favor y por cuanto se encuentra embargado por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, conforme consta en la anotación cero veinte (020) del certificado de tradición, acogiéndose a lo dispuesto por el Art.1.521- numeral 3º del



República de Colombia

5 1978



C.C., expresamente autoriza a la Notaría sesenta y cuatro (64) de Bogotá, para tramitar la presente escritura pública y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, para su inscripción en la correspondiente matrícula inmobiliaria. **DECIMO.-** Con la presente escritura pública se protocolizan copias simples de los siguientes documentos: a)-De la demanda ejecutiva presentada por el Banco Agrario de Colombia S.A., ante el señor Juez Civil del Circuito de Acacías. b)- Del auto de Agosto veintiuno (21) del año dos mil doce (2012), por medio del cual se libró orden de pago a favor del Banco demandante y en contra del demandado Francisco de Jesús Umbarila López. c)-De la providencia de Diciembre trece (13) del año dos mil doce (2012), por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución y la subasta del inmueble hipotecado. d)- De la liquidación del crédito por capital e intereses, debidamente actualizada a la fecha de la presente escritura pública. e)-De la providencia emitida por el Tribunal Superior de Villavicencio, el trece (13) de Julio del año dos mil diez y seis (2.016), por medio de la cual se reconoció al **"ACREEDOR-DEMANDANTE" JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA** como subrogatario del crédito cobrado por la entidad bancaria demandante. Las copias simples protocolizadas se encuentran amparadas por la presunción de autenticidad consagrada por el Art.246 del C..G. del P.-----

HASTA AQUÍ MINUTA PRESENTADA.-----

NOTA I: Los comparecientes, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución y la Ley 1581 de 2012, autorizan expresamente la toma de sus huellas, fotografías y recepción y guarda de datos personales, para el otorgamiento de la presente escritura pública, tanto de manera física, sobre el papel, como de forma electrónica a través de los aparatos dispuestos para tales efectos en el entendido que son importantes y necesarios para la seguridad, prueba y formalización de la escritura pública; para el cotejo con la Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC -; para

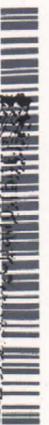
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca 442765354



Notaría Sesenta y Cuatro (64) de Bogotá

Nestor Emilio...
SECRETARÍA DE COPIAS (64)
NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.
19177701E 10544KSA11A2LASK

cadena s.a. No. 805555555

los informes, requerimientos e investigaciones de la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN - y de las demás autoridades colombianas que en el legítimo ejercicio de sus funciones, así lo requieran. La notaría no comparte información personal con terceros, excepto en lo que atañe al correcto desarrollo de los contratos, negocios jurídicos y para las finalidades que los titulares autoricen, lo mismo que para los casos exigidos por la ley. -----

NOTA II: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) NO asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de El(la) Notario(a). En tal caso, este(os) deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y suffragada por los mismos (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1.970). Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, igualmente el número de matrícula inmobiliaria y linderos del bien objeto de este instrumento. Declaran además, que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en la misma. Conocen la Ley y saben que la notaría responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Igualmente los comparecientes manifiestan que el citado inmueble se encuentra al día por concepto de Impuesto predial y que por tanto si resultare alguna deuda se harán solidariamente responsables y conjuntamente responderán por las mismas, y que por tal razón el notario no asume ninguna responsabilidad por deudas



República de Colombia



7 1970

pendientes por impuesto.-----

El suscrito Notario hace constar que indagó a EL TRADENTE acerca del estado civil quien(es) manifestaron que es(son) separado con sociedad conyugal disuelta y liquidada; y bajo la gravedad del juramento, el inmueble objeto del presente acto NO está afectado a vivienda familiar.-----

El suscrito Notario hace constar que indagó al ADQUIRENTE acerca de su estado civil quien manifestó bajo la gravedad del juramento que es: casado con sociedad conyugal vigente, y teniendo en cuenta que el adquirente ya posee un inmueble afectado a vivienda familiar ubicado en la carrera dieciseis (16) número ciento veintisiete B - cuarenta y tres (127B-43) torre seis (6) apartamento once cero tres (1103) de la ciudad de Bogotá D.C, No se le da aplicación a la Ley 258 del 17 de enero de 1996, Motivo por el cual el notario le hace saber que el inmueble objeto del presente contrato NO queda afectado a vivienda familiar por ministerio de la ley, y le advierte que quedan viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.-----

El(la)(los) TRADENTE(S) previamente al otorgamiento de la presente escritura ha cancelado el valor de la Retención en la Fuente según recibo que se protocoliza

COMPROBANTES Y ANEXOS

Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:-----

- 1.- Fotocopia de los documentos de identidad de los comparecientes.-----
- 2.- ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS, PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA

CERTIFICADO

Fecha: 10/01/2017

Código: GEST-F-16

Versión: 2

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Certificado Nro: 2016015524

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Ca442765355



Cadena S.A. No. 89090584

catastral número 010000440002000 el cual figura a nombre de: UMBARILA LOPEZ FRANCISCO DE JESUS, doc. identidad No. 19329739 con las siguientes especificaciones.

DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 15 15 24 26 32 42 48 C 15A 15 27.

UBICACIÓN: URBANO, ÁREA: HA:0, 2529 M2, CONS: 1341.

VALOR AVALUO: \$751,331,000, AÑO AVALUO: 2017,

El cual esta registrado con los siguientes propietarios:

No: 001, C.C/NIT: 19329739, NOMBRE: UMBARILA, LOPEZ FRANCISCO DE JESUS.

EL cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Impuesto Predial y Valorización.

Expedido a los 22 días del mes MAYO de 2017.

Se expide con destino a: PROCESO JURIDICO, Valido hasta el 31 diciembre 2017

Valor 0 Pesos Mcte.

NOTA: si hay equivocación con relación a la obligación de pagar en cuanto al monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución. Este certificado no es prueba de la cancelación del gravamen.

3.- Se protocoliza Oficio de Reparto Referido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS -META (REPARTO) con REF: EJECUTIVA HIPOTECARIO, DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS UMBARILA, LOPEZ, en dos folios (2).



República de Colombia

9 1970



República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

4.- Se protocoliza Radicación: 2012-297-00, Referido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Acacias (Meta), veintiuno de agosto de dos mil doce, en un folio (1)

"Firmado".-----

5.- Se protocoliza Radicación: 2012-297-00, Referido por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Acacias, Meta, trece de diciembre de dos mil doce, en un folio (1)

"Firmado".-----

6.- Se protocoliza Liquidación del Crédito, por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, META, PROCESO EJECUTIVO No. 2012-297-00, de: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra: FRANCISCO DE JESUS UMBARTILA LOPEZ, en cuatro folios (4).

7.- Se protocoliza apelación por JORGE ENRIQUE ROLDÁN MONTOYA, contra el auto del 13 de abril de 2016, Referido al TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, MAGISTRADO SUSTANCIADOR: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, en cinco (5) folios.

8.- PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL, Nit: 892.000.148-8, La gobernación del Meta CERTIFICA QUE el bien inmueble de propiedad de FRANCISCO lopez se encuentra a paz y salvo con el Tesorero Departamental por concepto de VALORIZACIÓN.

valido hasta: 31/12/2017, REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL: 010000440002000, Dirección del predio: c 15 15 45 BR CENTRO, Propietario: FRANCISCO LOPEZ No. C.C. 19.329.739.

se expide el presente certificado a los 13/06/2017 ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notario del Estado de Meta
Jorge Sesen

Nestor Emmanuel Laverde
SECRETARÍA DE COPIAS (64)
CALLE 13 N.º 13-13-13 DE BARRIO LA CAJONERA

Ca 442765356

Cadena S.A. No. 890905350
Credenciales de la Secretaría de Copias

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intereses, lo aprobaron en todas su partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Derechos Notariales (según Resolución 0451 de fecha 20 de enero de 2.017, supernotariado).....	\$ 2,298,350 ✓
IVA.....	\$ 460,399 ✓
SUPERINTENDENCIA.....	\$ 20,650 ✓
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO.....	\$ 20,650 ✓
RETENCIÓN EN LA FUENTE.....	\$ 7,600,000 ✓

Se utilizaron las hojas de papel Notarial con código de barras números:

Aa041767461, Aa041767460, Aa041767459, Aa041767458, Aa041767456, Aa041767457.

INTERLINEADO / pleno ejercicio / SI VALE.

ENMENDADO "UMBARILA, (2012)" SI VALE.



Ca 442765358

1970 1970

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACIAS			
	PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA			
	CERTIFICADO			
Fecha: 10/01/2017	Código: GEST - F - 16	Versión: 2		

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Certificado Nro: 2016015524

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 010000440002000 el cual figura a nombre de: UMBARILA LOPEZ FRANCISCO DE JESUS, doc. Identidad N° 19329739 con las siguientes especificaciones.

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS		
C 15 15 24 26 32 42 48 C 15A 15 27	URBANO	0	2529	1341	\$ 751.331.000	2017

El cual esta registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C/NIT	NOMBRE
001	19329739	UMBARILA LOPEZ FRANCISCO DE JESUS

El cual se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuesto Predial y Valorización.

NOTA: si hay equivocación con relación a la obligación de pagar en cuanto al monto, tal error no exime al contribuyente del pago. Igualmente el contribuyente no puede invocar el error para negar el pago de la contribución. Este certificado no es prueba de la cancelación del gravamen.

Expedido a los 22 días del mes mayo de 2017

Se expide con destino a : PROCESO JURIDICO
Válido hasta el 31 diciembre 2017
Valor 0 Pesos Mcte.

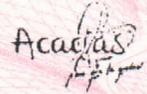
Tesorera General
ROSALBA ROJAS CALDERO

IMPORTANTE!
Para comprobar la veracidad de este certificado ingresar a www.acacias-meta.gov.co/Servicios.shtml
Dar clic sobre el menú "Paz y salvo impuesto predial"
Oprima el botón rojo "Consulta de Paz y salvos"
Seleccione la opción "Consultar paz y salvo impuesto predial"
Dígite número de certificado y posteriormente oprima el botón procesar

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución No.050 del 27 de Enero de 2016, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos sus efectos legales, para la expedición de paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado que emita la Tesorera Municipal.



Carrera 14 #. 13-30. Piso 3. Barrio Centro. Código Postal: 507001 PBX: (57+8) 6569125
Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996 Correo Electrónico: sprivada@acacias-meta.gov.co
Página Web: www.acacias-meta.gov.co Twitter: @AlcaldiaAcacias Facebook: Alcaldia de Acacias



Generado vía Web por: 900343817 el 2017-05-22 13:12:

Powered by Sysman www.sysman.com.co

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.
 cadena



Nestor Emilio...
 SECRETARIO DE COPIAS (64)
 NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C.
 01-08-23

Cadena S.A. No. 8903953940

1970



DEPARTAMENTO DEL META
NIT. 892.000.148-8

PAZ Y SALVO
VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL
No. 892.000.148-8



La Gobernación del Meta CERTIFICA QUE El bien inmueble de propiedad de FRANCISCO López se encuentra a paz y salvo con el TESORO DEPARTAMENTAL por concepto de VALORIZACIÓN.

Documento Certificado por:

Haiky Villalba Moreno
Berente de Rentas

De conformidad al decreto 2150 de 1995 y el Decreto Municipal 246 de 2005, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES

DETALLE DEL PAZ Y SALVO

REF. F01741713

VALIDO HASTA	REFERENCIA CATASTRAL ACTUAL
31/12/2017	010000440002000
DIRECCIÓN DEL PREDIO	
C 15 15 45 BR CENTRO	

PROPIETARIO(S) DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
FRANCISCO López	19,329,739

Se expide el presente certificado a los 13/06/2017

Se expide el presente certificado a los 13/06/2017

YOLANDA RODRIGUEZ CORTES
ABOGADA

1970



Ca442765359

Señor (a)
JUEZ CIVIL

DEL CIRCUITO DE ACACIAS-META (REPARTO)
S. D.

CIRCUITO AGRARIO
2012 JUN 17 10:07

REF: EJECUTIVA HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA LOPEZ

YOLANDA RODRIGUEZ CORTES, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la C. C. No. 21.232.246 de Villavicencio, Abogada con T. P. No. 117.508 del C. S. J., en mi condición de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., establecimiento Bancario Legalmente constituido según consta en el Certificado expedido por la superintendencia Bancaria, en virtud del poder que me ha conferido el HENRY VEGA PRECIADO, mayor de edad, que tiene domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, quien a su vez obra como Gerente de Administración de Cartera y Cobro de Garantías de la vicepresidencia de crédito y cartera ante su despacho instaura DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA LOPEZ mayor de edad, identificado con ce 19.329.739, para que por los tramites de un PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, de mayor cuantía se sirva librarle mandamiento de pago a favor de mí poderdante:

LAS PARTES:

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Parte demandante en este asunto, Sociedad de economía mixta del orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural sometida al control y vigilancia de la superintendencia financiera, con domicilio en Bogotá.

HENRY VEGA PRECIADO, es persona mayor de edad vecino y domiciliado en Bogotá identificado con cedula No.76.618.103 de Bogotá ejerce la representación del Banco Agrario de Colombia S.A. como apoderado general según los términos de la escritura pública N.1855 del 7 de julio del 2011 otorgado en la notaría cuarenta y cuatro(44) de Bogotá D.C.

YOLANDA RODRIGUEZ CORTES, mujer mayor de edad, con domicilio en Villavicencio, identificada con cedula No. 21.232.246 de Villavicencio, abogada con tarjeta profesional No.117.508 del C. S. de la J, actúa como apoderada judicial de la parte demandante según poder se le confirió para incoar esta demanda.

FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA es Hombre mayor de edad, con domicilio Calle 15 No. 15-24-26-32-42-15 A Barrio Centro, Acacias Meta identificado con cedula de ciudadanía 19.329.739

PRETENSIONES

Librar orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de la señora FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA, por las siguientes:

- 1o.-) Por la suma de \$ 21.614.400 Mcte, por el concepto del saldo por capital de la obligación representados en un pagaré, N. 045036100002454 De la obligación N°. 725045030065003
- 2°.-) Por los intereses de financiación o de plazo sobre la anterior suma de saldo capital a la tasa DTF+9,5 puntos efectivo anual desde el día 03 de diciembre de 2010 hasta el 03 de Junio del 2011.
- 3°.-) Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera desde el día 04 de Junio del 2011 hasta el pago total de la obligación.
- 4o.-) Por la suma de \$ 146.664.497 Mcte, por el concepto del saldo por capital de la obligación representados en un pagaré, N. 045036100002455 De la obligación N°. 725045030065053
- 5°.-) Por los intereses de financiación o de plazo sobre la anterior suma de saldo capital a la tasa DTF+9,5 puntos efectivo anual desde el día 03 de Junio de 2010 hasta el 03 de Diciembre del 2010.
- 6°.-) Por los intereses moratorios mensuales a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera desde el día 04 de Diciembre del 2010 hasta el pago total de la obligación.
- 7.) Ordenar el avalúo del predio hipotecado y su venta en pública subasta para que con su producto se pague de manera preferencial el crédito del banco Agrario de Colombia por concepto de Capital intereses de plazo y moratorios.
- 8°.-) Por las costas y costos del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA giro a favor, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., un pagaré por la suma de (\$24.016.000) Mcte para ser pagaderos en 6 años, encontrándosele en mora a partir 03 de Junio del 2011.

SEGUNDO: El señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA giro al banco el pagare No. 045036100002454, título valor que respalda la obligación No. 725045030065003 la cual fue fijada para ser cancelada en 12 cuotas Semestrales a capital con un interés de la DTF + 9,5 puntos efectivo anual.

TERCERO: La obligación No. 725045030065003 se encuentra vencida desde el día 03 de Junio de 2011, con saldo por capital de VEINTI UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 21.614.400)

Notaría de Villavicencio

Néstor Emilio Londoño Loarte
SECRETARIO DE COPIAS (64)
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca442765359

01-09-23

Cadena S.A. No. 890303590

CUARTO: Igualmente el señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA giro a favor, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., un pagaré por la suma de (\$175.984.000) Mcte para ser pagaderos en 5 años, encontrándose en mora a partir 03 de Diciembre del 2010.

QUINTO: El señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA giro al banco el pagare No. 045036100002455, título valor que respalda la obligación No. 725045030065053 la cual fue fijada para ser cancelada en 10 cuotas Semestrales a capital con un interés de la DTF + 9,5 puntos efectivo anual.

SEXTO: La obligación No. 725045030065053 se encuentra vencida desde el día 03 de Diciembre de 2010, con saldo por capital de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 146.664.497)

SEPTIMO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del Banco Agrario de Colombia S.A al señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA no ha cancelado su acreencia.

OCTAVO: El deudor se obligó a pagar a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOVENO: Los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto al deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago, se trata de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

DECIMO: En la escritura No. 1.124, título valor, se constituyó hipoteca de primer grado sobre el predio inscrito al folio de matrícula No. 232-467 y cedula catastral No. 01-00-0044-0002-000 ubicado en la calle 15-24-26-32-42-48 C 15 A Barrio Centro del Municipio de Acacias -- Meta.

ONCE: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A endoso a FINAGRO el pagare No. 045036100002454 quien nuevamente, a través de su apoderado lo endoso en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DOCE: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A endoso a FINAGRO el pagare No. 045036100002455 quien nuevamente, a través de su apoderado lo endoso en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

TRECE: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

PRUEBAS Y ANEXOS

1o.-) El título valor (1) base del recaudo pagaré, N. 045036100002454 De la obligación N°.725045030065003 la suma de \$24.016.000 (2) base del recaudo pagare No. 045036100002455 De la obligación No. 725045030065053 la suma de \$ 175.984.000

2o.-) Poder General otorgado por el Banco Agrario de Colombia S.A

3o.-) Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

4o.-) Escritura Pública No. 502 otorgada en la notaria 38 del círculo de Bogotá

5o.-) Escritura Pública No. 2985 de la notaria tercera del círculo de Villavicencio

6) Liquidación expedida por el Banco

7) Copia de las demandas para el archivo y Traslados con sus respectivos anexos

DERECHO

Invoco en derecho aplicables las siguientes: artículos 75, 76, 77, 252, 488, 491, 498, 507 y concordantes del C. P. 709, 793 y los que estén en armonía con el Código de Comercio.

COMPETENCIA Y CUANTIAS

Es usted competente en razón de la cuantía por tratarse de un proceso de mayor cuantía y por lo establecido en el numeral 3 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES

Al demandado el señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA en la Calle 15 No. 15-24-26-32-42-48 C 15 A Barrio Centro, Acacias Meta

Al demandante BANCO AGRARIO en la en la carrera 8 No. 15-43 de la ciudad de Bogotá

A la suscrita en la carrera 44 (buque) manzana 10 casa 12 del conjunto Montearroyo de la Ciudad de Villavicencio

Cordialmente,

Yolanda Rodríguez Cortes
YOLANDA RODRIGUEZ CORTES
C. C. 21.232.246 de Villavicencio
T. P. 117.508 del C. S. de la J.

Copia: archivo y traslado





1970

**TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Magistrado Sustanciador

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No 500063113001 2012 00297 01

Se decide el recurso de apelación interpuesto por Jorge Enrique Roldán Montoya contra el auto del 13 de abril de 2016 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, Meta, en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Francisco de Jesús Umbarila.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia recurrida, el *a quo* negó el reconocimiento como subrogatario al recurrente, al considerar que la solicitud de subrogación elevada no se ajustaba a los presupuestos establecidos en los artículos 1666 y 1668 numeral 5 del Código argumentando que lo que existió fue un préstamo por parte de Roldán Montoya a Umbarila López con el fin de hacer un abono al crédito ejecutado.

2. Inconforme con dicha decisión, fue interpuesto por el peticionario recurso de apelación con el fin de revocar el mencionado auto, y que como consecuencia, se acceda a lo solicitado, al considerar que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la normatividad civil para ostentar la calidad deprecada.

CONSIDERACIONES

1. Revisada la actuación discurrida, se encuentra que la providencia recurrida habrá de ser revocada, por cuanto se evidencia la

Handwritten signature and stamp

Blue stamp: Nestor Emilio Umbarila Laverde SECRETARÍA DE COPIAS NO. 64 DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial

cadena

Ca442765360



01-08-23

Cadena S.A. No. 89635594

1970

conurrencia de una subrogación legal en los términos contemplados en el artículo 1666 y el numeral 5º del artículo 1668 del Código Civil.

En efecto, son requisitos de la subrogación la inexistencia de vínculo entre el acreedor y el tercero que paga la obligación, pues *"Tratándose de la subrogación legal, obsérvese que la mayoría de los casos enumerados en el artículo 1668 del Código Civil, tienen en común la existencia de un vínculo jurídico previo, directo o indirecto, entre el acreedor y quien satisface la obligación. En cambio, en el evento del numeral 5º del artículo citado, no existe relación jurídica previa entre el deudor y quien paga por él, porque simplemente lo consagrado es el pago de una "deuda ajena", pues quien lo hace no está obligado, razón por la cual, para que opere la subrogación legal, resulta preciso el consentimiento expreso o tácito del deudor"*¹.

Además, el pago realizado por el sujeto que invoca este efecto jurídico debe hacerse a título personal y con cargo a su patrimonio, pues *"si la deuda es objeto de pago por cuanto el tercero ha recibido del deudor bienes o valores en general para asumir la obligación de cancelarla, no es ya por fenómeno subrogatorio legal como entre ellos dos se miden los efectos que en derecho se derivan del pago, sino en conformidad con la convención surtida entre el deudor y quien tomó a su cargo la extinción de la deuda a trueque de aquellos bienes o valores recibidos precisamente para tal finalidad"* (CSJ SC 17 de noviembre de 1960, gaceta judicial 2233-2234), a lo que debe agregarse la posibilidad de que el crédito sea transmitido, o *"en otras palabras, el crédito satisfecho será de aquellos que admita ser transferido. Exigencia esta que permitirá radicar en cabeza de quien efectúa el pago la posibilidad de vindicar el cobro pendiente"*².

En ese sentido, obsérvese que la sentencia de tutela emitida en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia el 10 de marzo de 2016 ordenó al *a quo* verificar el lleno de los requisitos establecidos en las normas

¹ CSJ. CS. 23/Sep/2002, e. 6581. J. Ramírez.

² CSJ. CS. 14/Ene/2015, e. 68001 31 03 005 2007 00144 01. M. Cabello.



anteriormente citadas junto a los que jurisprudencialmente han sido señalados, los cuales en el caso concreto se satisfacen, y por ende dan lugar a producir la consecuencia jurídica propuesta por el recurrente, partiendo como base de la conducta desplegada por los distintos sujetos procesales implicados en la Litis.

Para ello, debe iniciar el análisis de las piezas procesales allegadas al expediente, de donde logra evidenciarse que la ejecución versó sobre las obligaciones No. 725045030065003 y 725045030065053³; que fueron aportados varios comprobantes de pago en la siguiente forma: por valor de \$8.500.000⁴ con cargo a la primera prestación citada, y por \$530.000⁵, \$17.035.775⁶, \$2.964.225⁷ y \$136.255.000⁸ para la segunda, que según lo manifiesta el tercero que concurre al proceso, fueron sufragados de su patrimonio con el fin de obtener el reconocimiento de la calidad denegada por el *a quo*.

2. Sobre esta base, se encuentra probado en primer lugar que el interviniente no tiene vínculo alguno con la prestación saldada, al no figurar como codeudor, fiador o propietario del predio hipotecado. En otros términos, no existe una relación ente él y el crédito que aduce haber pagado, circunstancia que descarta la posibilidad de que el desembolso atrás relacionado esté soportado sobre una fuente legal o convencional que lo compeliere a llevar a cabo este acto.

En segundo término, está demostrado que el pago fue realizado con sumas de dinero provenientes del patrimonio del recurrente, como se advierte de lo manifestado por el deudor y la apoderada de la entidad ejecutante, quien si bien podría carecer de la facultad para recibir en el

Notario
Nestor Emilio Umilio Gavande
CALLE 100 N. 53-11, CUCUTA (CUE)

Nestor Emilio Umilio Gavande
SECRETARÍA DE COPIAS (64)
NOTARÍA DE BOGOTÁ D.C.

³ Folio 48 C. copias.
⁴ Recibo de caja obrante a folio 21 C. copias.
⁵ Formato obrante al costado izquierdo del folio 18 C. copias.
⁶ Formato obrante al costado derecho del folio 18 C. copias.
⁷ Comprobante obrante a folio 19 C. copias.
⁸ Comprobante obrante a folio 23 C. copias.



poder conferido, no puede desconocerse su valor probatorio para los efectos que en este escenario judicial se persiguen.

Al respecto, es palmario señalar que ello se deduce de las documentales obrantes a folios 6, 7 y 45 del cuaderno de copias, que en su orden indican que "el crédito No. 72504503006505-3 a nombre del señor FRANCISCO DE JESUS UMBARILA... fue cancelado al banco Agrario de Colombia por el señor JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA"; así como también que el pago fue surtido con la aquiescencia del deudor, quien indicó que "...con mi anuencia y autorización expresa el señor JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA..., cancelo (sic) con dineros de su propiedad el valor del crédito, por capital, intereses y costas judiciales, cobrado ejecutivamente a mi persona en el juzgado Civil del Circuito de Acacias (sic) por el Banco Agrario de Colombia. El proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado mencionado fue radicado bajo los números 2012-297", así como también que el valor total pagado ascendió a la suma de \$165.285.000, monto que es igual a la sumatoria del soporte documental relacionado líneas atrás.

Del contenido de estas afirmaciones, no logra evidenciarse que esta operación sea producto de un acuerdo entre el tercero y el ejecutado que haya creado una nueva relación jurídica que la haya causado, como concluyó el a quo al señalar que la fuente era un contrato de mutuo celebrado entre ellos, pues en ese sentido no se dirigieron las declaraciones; así tampoco, se advierte que la actuación fuere producto de una relación de mandato, o la entrega del dinero se hiciera en representación del demandado, ya que fue reiterado el pronunciamiento indicativo de que los recursos provinieron directamente del patrimonio del señor Roldán Montoya.

Además, es ostensible que la ejecución versa sobre una obligación que permite ser subrogada, como quiera que no existe disposición alguna que restrinja la transmisión de su titularidad.

3. Por lo demás, resta señalar que la autorización del acreedor no es relevante en este evento, pues la discusión no versa sobre una subrogación convencional, donde el acuerdo de voluntades debe estar demostrado, sino de la legal, que se circunscribe a los requisitos previamente estudiados.

4. Con base en lo anterior, este despacho revocará el auto controvertido, para reconocer al recurrente como subrogatario del ejecutante hasta el límite de los montos efectivamente pagados de su peculio, que corresponden a \$8.500.000 para la obligación No. 725045030065003 y \$156.785.000 con cargo a la No. 725045030065053.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha y procedencia preanotadas.

SEGUNDO: RECONOCER al señor Jorge Enrique Roldán Montoya como subrogatario del crédito hasta el límite de los montos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMITIR las diligencias al Juzgado de origen para que sean adosadas a la actuación principal.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature of Octavio Augusto Tejeiro Duque]

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

Escritura Pública No. 725045030065003
Escritura Pública No. 725045030065053
Villavicencio, Sucre, 27 de Julio de 2016

Nestor Emilio Arango Góez
SECRETARÍA DE NOTARÍAS (64)
NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C.



516

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Acacias (Meta), veintiuno de agosto de dos mil doce.

Se libra mandamiento ejecutivo en contra de FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación personal, pague a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero: VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$21.614.400.00), más los intereses corrientes a partir del 3 de diciembre de 2010 al 3 de junio de 2011, más los intereses moratorios a partir del 4 de junio de 2011 y hasta cuando su pago se realice.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$146.664.497.00), más los intereses corrientes a partir del 3 de junio de 2010 al 3 de diciembre de 2010, más los intereses moratorios a partir del 4 de diciembre de 2010 y hasta cuando su pago se realice.

Se decreta el embargo previo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-467. Líbrese el oficio respectivo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Téngase a la doctora YOLANDA RODRIGUEZ CORTES como apoderada del demandante.

Yolanda Rodríguez Cortes
Abogada
C.C. 14172585
C. 14172585



cadena



Ca442765363

Por secretaría désele cumplimiento al artículo 11 del decreto 3803 de 1982.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]

JAIME ALONSO REYES VELANDIA
Juez

p.a.m.v.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS
(META)
SECRETARIA

Hoy _____ notifique personalmente
el contenido del auto anterior al Sr. _____
Con C.C. No. _____ de _____
I.P. No. _____ impuesto firma.
_____ Secretario



Ca442765363

Nestor Emilio Ulmigo Gaviria
SECRETARIO DE COPIAS
NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C.

01-09-23

Cadena S.A. No. 8903905540

1970

RADICACIÓN, 2012-297-00

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Acacías, Meta, trece de diciembre de dos mil doce.

Mediante auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, se libró mandamiento ejecutivo en contra de FRANCISCO DE JESUS UMBARILA y a favor de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$21.614.000,00); más los intereses corrientes a partir del 3 de diciembre de 2010 al 3 de junio de 2011, más los intereses moratorios a partir de que dicha obligación se hizo exigible y hasta cuando su pago se realice.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$146.664.497,00), más los intereses corrientes a partir del 3 de junio de 2010 al 3 de diciembre de 2010, más los intereses moratorios a partir del 4 de diciembre de 2010 y hasta cuando su pago se realice.

El demandada fué notificado del auto mandamiento de pago conforme los términos del artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, sin que este hubiere enervado las pretensiones de la parte actora.



Ca442765364

Como quiera que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, es por ello que el Juzgado Civil del Circuito de Acacias, administrando justicia y por autoridad de la ley,

SENTENCIA

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble materia de la presente acción para que con su producto se cancele al demandante el capital, intereses y costas.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del capital e intereses.

TERCERO. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

Señálense como agencias y trabajo en derecho la suma de \$ 12.000.000⁺

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]

JAIME ALONSO REYES VELANDIA

Juez

p.a.m.v.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ACACIAS
Acacias. 19 8 DIC 2012

el Auto anterior fué notificado por ESTADO
No. 145

[Large handwritten signature]



Ca442765364



01-09-23

cadena s.a. NL8969303948

1970

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS, META
 PROCESO EJECUTIVO No. 2012-297-00
 DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 CONTRA: FRANCISCO DE JESUS UMBARILLA

CAPITAL \$21.614.400,00

INTERESES CORRIENTES

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcño	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
03/12/2010	31/12/2010	21.614.400	14,21	1,18	29	244.030
01/01/2011	31/01/2011		15,61	1,30	31	286.560
01/02/2011	28/02/2011		15,61	1,30	28	258.828
01/03/2011	31/03/2011		15,61	1,30	31	286.560
01/04/2011	30/04/2011		17,69	1,47	30	314.267
01/05/2011	31/05/2011		17,69	1,47	31	324.743
01/06/2011	03/06/2011		17,69	1,47	3	31.427
TOTAL INTERESES CORRIENTES						1.746.414

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcño	tasa mora mensual	tasa mes	No. Dias	Interés mensual
Desde	Hasta						
04/06/2011	30/06/2011	21.614.400	17,69	26,54	2,21	27	424.261
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	512.999
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	512.999
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	498.450
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	533.926
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	516.203
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	533.926
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	546.520
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	513.132
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	546.520
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	545.845
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	555.042
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	545.845
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	571.404
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	574.404
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	555.875
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	575.230
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	556.674
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	575.230
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	571.375
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	516.081
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	571.375
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	555.076
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	573.578
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	555.076
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	560.085
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	560.085
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	542.018
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	546.593
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	528.961
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	546.593
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	541.085
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	488.722
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	541.085
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	523.098
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	540.535

1970



Ca442765365



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	523.098
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	532.274
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	532.274
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	515.104
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	527.868
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	510.840
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	527.868
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	528.970
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	477.779
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	528.970
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	516.170
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	533.375
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	516.170
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	530.346
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	530.346
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	513.238
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	532.274
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	515.104
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	532.274
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	541.911
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	506.949
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	541.911
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	547.348
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	565.593
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	547.348
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	587.622
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	587.622
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	568.666
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	605.520
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	585.987
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	605.520
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	615.158
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	555.626
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	615.158
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	595.247
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	614.683
01/06/2017	12/06/2017		22,33	33,50	2,79	12	238.019
TOTAL INTERESES MORATORIOS							39.423.573

CAPITAL	\$ 21.614.400
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.746.414
INTERESES MORATORIOS	\$ 39.423.573
TOTAL LIQUIDACION	\$ 62.784.387

CAPITAL \$146,664,497,00
 INTERESES CORRIENTES

Periodo		capital a liquidar	int. Cte Bcño	tasa mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
03/06/2010	30/06/2010	146.664.497	15,31	1,28	28	1.722.524
01/07/2010	31/07/2010		14,94	1,25	31	1.860.992
01/08/2010	31/08/2010		14,94	1,25	31	1.860.992
01/09/2010	30/09/2010		14,94	1,25	30	1.800.960
01/10/2010	31/10/2010		14,21	1,18	31	1.770.060
01/11/2010	30/11/2010		14,21	1,18	30	1.712.961
01/12/2010	03/12/2010		14,21	1,18	3	171.296
TOTAL INTERESES CORRIENTES						10.899.784



Ca442765365

Nestor Enrique Martínez Carreño
 SECRETARIO DE COPIAS (64)
 NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C.

cadena S.A. NÚ. 890995394 01-09-23

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrlo	tasa mora anual	tasa mes	No. Dias	Interés mensual
Desde	Hasta						
04/12/2010	31/12/2010	146.664.497	14,21	21,32	1,78	28	2.398.145
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	2.916.675
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	2.634.416
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	2.916.675
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	3.198.692
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	3.305.315
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	3.198.692
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	3.480.951
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	3.480.951
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	3.368.662
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	3.622.955
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	3.506.085
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	3.622.955
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	3.721.983
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	3.481.855
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	3.721.983
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	3.710.411
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	3.834.091
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	3.710.411
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	3.897.619
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	3.897.619
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	3.771.889
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	3.903.224
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	3.777.314
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	3.903.224
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	3.877.066
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	3.501.888
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	3.877.066
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	3.766.455
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	3.892.074
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	3.766.455
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	3.800.459
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	3.820.159
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	3.697.863
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	3.708.904
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	3.589.262
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	3.708.904
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	3.671.535
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	3.316.225
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	3.671.535
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	3.549.482
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	3.667.798
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	3.549.482
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	3.611.744
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	3.611.744
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	3.495.236
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	3.581.848
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	3.466.305
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	3.581.848
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	3.589.322
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	3.241.968
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	3.589.322
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	3.502.469
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	3.619.218
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	3.502.469
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	3.598.665
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	3.598.665
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	3.482.579



01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	3.611.744
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	3.495.236
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	3.611.744
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	3.677.140
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	3.439.905
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	3.677.140
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	3.714.027
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	3.837.828
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	3.714.027
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	3.987.305
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	3.987.305
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	3.858.683
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	4.108.756
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	3.976.215
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	4.108.756
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	4.174.152
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	3.770.202
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	4.174.152
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	4.037.694
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	4.172.283
01/06/2017	12/06/2017		22,33	33,50	2,79	12	1.615.077
TOTAL INTERESES MORATORIOS							285.198.417

CAPITAL	\$ 146.664.497
INTERESES CORRIENTES	\$ 10.899.784
INTERESES MORATORIOS	\$ 285.198.417
TOTAL LIQUIDACION	\$ 442.762.698

TOTAL LIQUIDACION \$ 505.547.084

SON. A 12 DE JUNIO DE 2017: QUINIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE



Mesior Emilio...
SECRETARIA DE COPIAS
NOTARIA 64 DE BOGOTÁ D.C.





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



47729

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
FRANCISCO DE JESUS UMBARILA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019329739.

----- Firma autógrafa -----



3jw2a4awn7g5

14/06/2017 - 16:26:50:256

JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0071662865.

----- Firma autógrafa -----



11255abwgaal

14/06/2017 - 16:29:13:938

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato con número de referencia 2136 del día 14 de junio de 2017.



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Jorge Enrique Roldan Montoya
Notario Sesenta y Cuatro (64)

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co



República de Colombia

11 1970



ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL NOVECIENTOS SETENTA (1.970)

DE FECHA: CATORCE (14) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017)

Jorge Enrique Roldan Montoya
JORGE ENRIQUE ROLDAN MONTOYA

C.C.No. 71.662.865 Medellín

Estado civil: Casado

Dirección: Cra 16 127B-43 T6 1103

Teléfono: 472 6176

Actividad Económica: Comerciante

Correo Electrónico Jorgeenriqueroldan@gmail.com

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF)



Huella

Francisco de Jesús Umbarila López
FRANCISCO DE JESÚS UMBARILA LÓPEZ

C.C.No. 19.339.731

Estado civil: Soltero

Dirección: Villcode, AP 504, Torre 2

Teléfono: 3708586730

Actividad Económica: [Redacted]

Correo-Electrónico [Redacted]

(Resolución 033/44/2007 de la UIAF)



Huella

Notario: Ricardo Obregón Obando
CALLE 100 No. 55-55, Bogotá, D.C.

Néstor Emilio Umbarila López
SECRETARÍA DE COPIAS
NOTARÍA 64 DE BOGOTÁ D.C. (64)
01-099 752/2016 10-41a-SAS/SK/DX



Ca442765357

República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Fernando Rodríguez Olmos



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS

NOTARIO SESENTA Y CUATRO (64)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADO

Resolución 6035 del 09 del 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro

AYAB.

-6/4-		NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE CIRCULO DE BOGOTÁ		
RECIBIO:	<i>Elena I</i>	RADICO:	<i>Elena I</i>	
DIGITO:	<i>Ana Ariza</i>	IDENTIFICO:	<i>Ana Ariza</i>	
HUELLAS/FOTO:	<i>Ana Ariza</i>	LIQUIDO:	<i>Sebastián R</i>	
REV./TESTA:	<i>[Signature]</i>	REV./LEGAL:	<i>Ruth Mary Ortiz P.</i>	
CERRO:	<i>[Signature]</i>	ORGANIZO:	<i>Valentina Vargas</i>	

NOTARIA SESENTA Y CUATRO DE CIRCULO DE BOGOTA 64

La *Cuarta* copia tomada de su original
 la expide y autorizó en *Quince (15)*
 hojas útiles con destino a: *Francisco de Jesús Umbarila López*
 dada en Bogotá, D.C. **18 OCT 2023**
 por el Decreto 1942
 Notaria: *[Signature]*



ALLEGO LIQUIDACION - EJECUTIVO No. 500063103001-2018-00060-00 BANCO AGRARIO vs NICOLAS RIVERA GUZMAN

LUZ RUBIELA FORERO <rubyfogu@live.com>

Vie 27/10/2023 4:43 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

LIQ. NICOLAS RIVERA GUZMAN.pdf;

Buena tarde,

En calidad de apoderada judicial de la parte actora, comedidamente adjunto **liquidación del crédito**, de la cual solicito se corra traslado por la Secretaría del juzgado, dado que desconozco el correo electrónico de la contraparte.

Cordialmente,

LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS

Abogada Externa del Banco

3112629588 - 6647134

Edificio PARQUE SANTANDER , Calle 38 N° 32-41 Ofc 1503 Villavicencio - Meta.

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS - META

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 500063103001 -2018-00060-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

DEMANDADO: NICOLAS RIVERA GUZMAN.

Con el presente escrito ALLEGO LIQUIDACION de crédito al 30 de OCTUBRE de 2023

PAGARE No.045176100008628

								CAPITAL	128.693.823
PERIODO INTERESES DE MORA						TASA INTERESES DE MORA		TOTAL	
								INTERESES	
dia	mes	año	dia	me	año	No días	Efect. Anua	MENSUAL	MORA
1	4	2017	6	4	2017	24	33,50	2,440	2.431.068
1	5	2017	30	5	2017	30	33,50	2,440	3.038.835
1	6	2017	30	6	2017	30	33,50	2,440	3.038.835
1	7	2017	30	7	2017	30	32,97	2,400	2.989.018
1	8	2017	30	8	2017	30	32,97	2,400	2.989.018
1	9	2017	30	9	2017	30	32,97	2,400	2.989.018
1	10	2017	30	10	2017	30	31,73	2,320	2.889.384
1	11	2017	30	11	2017	30	31,73	2,320	2.889.384
1	12	2017	30	12	2017	30	31,73	2,320	2.889.384
1	1	2018	30	1	2017	30	31,73	2,320	2.889.384
1	2	2018	30	2	2018	30	31,04	2,388	2.973.690
1	3	2018	30	3	2018	30	31,52	2,425	3.019.674
1	4	2018	30	4	2018	30	31,02	2,386	2.971.773
1	5	2018	30	5	2018	30	30,72	2,363	2.943.033
1	6	2018	30	6	2018	30	30,66	2,358	2.937.285
1	7	2018	30	7	2018	30	30,42	2,340	2.914.292
1	8	2018	30	8	2018	30	30,05	2,312	2.878.846
1	9	2018	30	9	2018	30	29,91	2,301	2.865.433
1	10	2018	30	10	2018	30	29,72	2,286	2.847.231
1	11	2018	30	11	2018	30	29,45	2,265	2.821.365
1	12	2018	30	12	2018	30	29,24	2,249	2.801.246
1	1	2019	30	1	2018	30	29,10	2,151	2.678.907
1	2	2019	30	2	2019	30	28,74	2,128	2.650.262
1	3	2019	30	3	2019	30	29,55	2,181	2.716.270
1	4	2019	30	4	2019	30	29,06	2,149	2.676.416
1	5	2019	30	5	2019	30	28,98	2,143	2.668.944
1	6	2019	30	6	2019	30	29,01	2,145	2.671.435
1	7	2019	30	7	2019	30	28,95	2,141	2.666.453
1	8	2019	30	8	2019	30	28,92	2,139	2.663.962
1	9	2019	30	9	2019	30	28,98	2,143	2.668.944
1	10	2019	30	10	2019	30	28,98	2,143	2.668.944

1	11	2019	30	11	2019	30	28,65	2,122	2.642.790
1	12	2019	30	12	2019	30	28,55	2,115	2.634.072
1	1	2020	30	1	2019	30	28,37	2,103	2.619.127
1	2	2020	30	2	2020	30	28,16	2,089	2.601.691
1	3	2020	30	3	2020	30	28,59	2,118	2.637.808
1	4	2020	30	4	2020	30	28,43	2,107	2.624.109
1	5	2020	30	5	2020	30	28,04	2,081	2.591.728
1	6	2020	30	6	2020	30	27,29	2,031	2.529.456
1	7	2020	30	7	2020	30	27,18	2,024	2.520.738
1	8	2020	30	8	2020	30	27,18	2,024	2.520.738
1	9	2020	30	9	2020	30	27,44	2,041	2.541.911
1	10	2020	30	10	2020	30	27,53	2,047	2.549.383
1	11	2020	30	11	2020	30	27,14	2,021	2.517.002
1	12	2020	30	12	2020	30	26,76	2,058	2.563.083
1	1	2021	30	1	2020	30	26,19	2,014	2.508.284
1	2	2021	30	2	2021	30	25,98	1,998	2.488.357
1	3	2021	30	3	2021	30	26,31	2,023	2.519.493
1	4	2021	30	4	2021	30	26,12	2,009	2.502.344
1	5	2021	30	5	2021	30	26,12	2,009	2.502.057
1	6	2021	30	6	2019	30	25,97	1,997	2.487.112
1	7	2021	30	7	2021	30	27,18	2,091	2.604.182
1	8	2021	30	8	2021	30	27,44	2,111	2.629.090
1	9	2021	30	9	2021	30	27,53	2,118	2.637.808
1	10	2021	30	10	2021	30	27,14	2,088	2.600.446
1	11	2021	30	11	2021	30	26,76	2,058	2.563.083
1	12	2021	30	12	2021	30	26,19	2,015	2.509.530
1	1	2022	30	1	2022	30	23,91	1,992	2.480.885
1	2	2022	30	2	2022	30	26,76	2,058	2.563.083
1	3	2022	30	3	2022	30	24,49	2,040	2.540.665
1	4	2022	30	4	2022	30	26,12	2,009	2.502.057
1	5	2022	30	5	2022	30	27,57	2,290	2.852.021
1	6	2022	30	6	2022	30	28,6	2,383	2.967.846
1	7	2022	30	7	2022	30	29,92	2,490	3.101.106
1	8	2022	30	8	2022	30	24,25	2,020	2.515.757
1	9	2022	30	9	2022	30	29,25	2,490	3.101.106
1	10	2022	30	10	2022	30	27,14	2,088	2.600.446
1	11	2022	30	11	2022	30	26,76	2,058	2.563.083
1	12	2022	30	12	2022	30	25,78	2,015	2.509.530
1	1	2023	30	1	2023	30	30,18	2,515	3.132.242
1	2	2023	30	2	2023	30	30,18	2,515	3.132.242
1	3	2023	30	3	2023	30	30,18	2,515	3.132.242
1	4	2023	30	4	2023	30	30,18	2,515	3.132.242
1	5	2023	30	5	2023	30	25,45	2,121	2.641.545
1	6	2023	30	6	2023	30	28,6	2,383	2.967.846
1	7	2023	30	7	2023	30	29,36	2,440	3.038.835
1	8	2023	30	8	2023	30	28,75	3,594	4.476.054
1	9	2023	30	9	2023	30	28,03	3,504	4.363.966
1	10	2023	30	10	2023	30	28,6	3,150	3.923.086

INTERESES MORA	\$	220.621.034
INTERESES CORRIENTES	\$	21.640.789
CAPITAL	\$	128.693.823
	\$	370.955.646

PAGARE No. 045036100008509

								CAPITAL	54.967.404
PERIODO INTERESES DE MORA				TASA INTERESES DE MORA				TOTAL	
dia	mes	año	dia	me	año	No días	Efect. Anua	MENSUAL	INTERESES MORA
1	4	2017	5	4	2017	25	33,50	2,440	1.081.617
1	5	2017	30	5	2017	30	33,50	2,440	1.297.940
1	6	2017	30	6	2017	30	33,50	2,440	1.297.940
1	7	2017	30	7	2017	30	32,97	2,400	1.276.662
1	8	2017	30	8	2017	30	32,97	2,400	1.276.662
1	9	2017	30	9	2017	30	32,97	2,400	1.276.662
1	10	2017	30	10	2017	30	31,73	2,320	1.234.107
1	11	2017	30	11	2017	30	31,73	2,320	1.234.107
1	12	2017	30	12	2017	30	31,73	2,320	1.234.107
1	1	2018	30	1	2017	30	31,73	2,320	1.234.107
1	2	2018	30	2	2018	30	31,04	2,388	1.270.115
1	3	2018	30	3	2018	30	31,52	2,425	1.289.756
1	4	2018	30	4	2018	30	31,02	2,386	1.269.297
1	5	2018	30	5	2018	30	30,72	2,363	1.257.021
1	6	2018	30	6	2018	30	30,66	2,358	1.254.566
1	7	2018	30	7	2018	30	30,42	2,340	1.244.746
1	8	2018	30	8	2018	30	30,05	2,312	1.229.606
1	9	2018	30	9	2018	30	29,91	2,301	1.223.877
1	10	2018	30	10	2018	30	29,72	2,286	1.216.103
1	11	2018	30	11	2018	30	29,45	2,265	1.205.055
1	12	2018	30	12	2018	30	29,24	2,249	1.196.462
1	1	2019	30	1	2018	30	29,10	2,151	1.144.209
1	2	2019	30	2	2019	30	28,74	2,128	1.131.974
1	3	2019	30	3	2019	30	29,55	2,181	1.160.167
1	4	2019	30	4	2019	30	29,06	2,149	1.143.145
1	5	2019	30	5	2019	30	28,98	2,143	1.139.953
1	6	2019	30	6	2019	30	29,01	2,145	1.141.017
1	7	2019	30	7	2019	30	28,95	2,141	1.138.889
1	8	2019	30	8	2019	30	28,92	2,139	1.137.825
1	9	2019	30	9	2019	30	28,98	2,143	1.139.953
1	10	2019	30	10	2019	30	28,98	2,143	1.139.953
1	11	2019	30	11	2019	30	28,65	2,122	1.128.782
1	12	2019	30	12	2019	30	28,55	2,115	1.125.059
1	1	2020	30	1	2019	30	28,37	2,103	1.118.675
1	2	2020	30	2	2020	30	28,16	2,089	1.111.228
1	3	2020	30	3	2020	30	28,59	2,118	1.126.654

1	4	2020	30	4	2020	30	28,43	2,107	1.120.803
1	5	2020	30	5	2020	30	28,04	2,081	1.106.973
1	6	2020	30	6	2020	30	27,29	2,031	1.080.375
1	7	2020	30	7	2020	30	27,18	2,024	1.076.652
1	8	2020	30	8	2020	30	27,18	2,024	1.076.652
1	9	2020	30	9	2020	30	27,44	2,041	1.085.695
1	10	2020	30	10	2020	30	27,53	2,047	1.088.887
1	11	2020	30	11	2020	30	27,14	2,021	1.075.056
1	12	2020	30	12	2020	30	26,76	2,058	1.094.738
1	1	2021	30	1	2021	30	26,19	2,014	1.071.332
1	2	2021	30	2	2021	30	25,98	1,998	1.062.821
1	3	2021	30	3	2021	30	26,31	2,023	1.076.120
1	4	2021	30	4	2021	30	26,12	2,009	1.068.795
1	5	2021	30	5	2021	30	26,12	2,009	1.068.673
1	6	2021	30	6	2019	30	25,97	1,997	1.062.289
1	7	2021	30	7	2021	30	27,18	2,091	1.112.292
1	8	2021	30	8	2021	30	27,44	2,111	1.122.931
1	9	2021	30	9	2021	30	27,53	2,118	1.126.654
1	10	2021	30	10	2021	30	27,14	2,088	1.110.696
1	11	2021	30	11	2021	30	26,76	2,058	1.094.738
1	12	2021	30	12	2021	30	26,19	2,015	1.071.864
1	1	2022	30	1	2022	30	23,91	1,992	1.059.630
1	2	2022	30	2	2022	30	26,76	2,058	1.094.738
1	3	2022	30	3	2022	30	24,49	2,040	1.085.163
1	4	2022	30	4	2022	30	26,12	2,009	1.068.673
1	5	2022	30	5	2022	30	27,57	2,290	1.218.149
1	6	2022	30	6	2022	30	28,6	2,383	1.267.619
1	7	2022	30	7	2022	30	29,92	2,490	1.324.537
1	8	2022	30	8	2022	30	24,25	2,020	1.074.524
1	9	2022	30	9	2022	30	29,25	2,490	1.324.537
1	10	2022	30	10	2022	30	27,14	2,088	1.110.696
1	11	2022	30	11	2022	30	26,76	2,058	1.094.738
1	12	2022	30	12	2022	30	25,78	2,015	1.071.864
1	1	2023	30	1	2023	30	30,18	2,515	1.337.836
1	2	2023	30	2	2023	30	30,18	2,515	1.337.836
1	3	2023	30	3	2023	30	30,18	2,515	1.337.836
1	4	2023	30	4	2023	30	30,18	2,515	1.337.836
1	5	2023	30	5	2023	30	25,45	2,121	1.128.250
1	6	2023	30	6	2023	30	28,6	2,383	1.267.619
1	7	2023	30	7	2023	30	29,36	2,440	1.297.940
1	8	2023	30	8	2023	30	28,75	3,594	1.911.802
1	9	2023	30	9	2023	30	28,03	3,504	1.863.927
1	10	2023	30	10	2023	30	28,6	3,150	1.675.619
								INTERESES MORA	\$ 94.274.404
								INTERESES CORRIENTES	\$ 8.339.550
								CAPITAL	\$ 54.967.404
								TOTAL	\$ 157.581.358

RESUMEN

INTERESES MORA	\$ 314.895.438
INTERESES CORRIENTES	\$ 29.980.339
CAPITAL	\$ 183.661.227
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.673.876
TOTAL	\$ 532.210.880

SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

Señor Juez,

**LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS
C.C. 23.488.492 DE CHIQUINQUIRA
T.P. No. 37756 del C.S. de la J.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR. RAD: 500063153001 2021 00404 00 DTE: BANCO DAVIVIENDA SA. DDO: FLAMINIO REINA MORENO. ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

Diego Fernando Roa Tamayo <diegoroa23@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ACACIAS - META.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 500063153001 2021 00404 00

DTE: BANCO DAVIVIENDA SA.

DDO: FLAMINIO REINA MORENO.

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO, actuando como apoderado judicial especial para el presente asunto de la entidad demandante en el proceso de referencia, respetuosamente me permito presentar, liquidación del crédito a corte del **24 de octubre de 2023**:

PAGARE No 741387

AÑO	MES	INTERES	VALOR DEL CAPITAL	TOTAL CAP * INTERES
2021	DESDE EL 15 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE	2,14	144.017.766	1.540.990
	OCTUBRE	2,13	144.017.766	3.067.578
	NOVIEMBRE	2,15	144.017.766	3.096.382
	DICIEMBRE	2,18	144.017.766	3.139.587
2022	ENERO	2,04	144.017.766	2.937.962
	FEBRERO	2,1	144.017.766	3.024.373
	MARZO	2,1	144.017.766	3.024.373
	ABRIL	2,2	144.017.766	3.168.391
	MAYO	2,46	144.017.766	3.542.837
	JUNIO	2,55	144.017.766	3.672.453
	JULIO	2,66	144.017.766	3.830.873
	AGOSTO	2,77	144.017.766	3.989.292
	SEPTIEMBRE	2,93	144.017.766	4.219.721
	OCTUBRE	3,07	144.017.766	4.421.345
	NOVIEMBRE	3,22	144.017.766	4.637.372
DICIEMBRE	3,45	144.017.766	4.968.613	
	ENERO	3,6	144.017.766	5.184.640
	FEBRERO	3,7	144.017.766	5.328.657

2023	MARZO	3,8	144.017.766	5.472.675
	ABRIL	3,9	144.017.766	5.616.693
	MAYO	3,7	144.017.766	5.328.657
	JUNIO	3,7	144.017.766	5.328.657
	JULIO	2,44	144.017.766	3.514.033
	AGOSTO	3,59	144.017.766	5.170.238
	SEPTIEMBRE	3,5	144.017.766	5.040.622
	DESDE EL 01 DE OCTUBRE HASTA EL 24 DE OCTUBRE	2,2	144.017.766	2.452.947

TOTAL CAPITAL	INTERES MORA	INTERESES DE PLAZO	GRAN TOTAL
144.017.766	104.719.961	12.492.299	261.230.026

Total, de la liquidación del crédito, hasta el 24 de octubre de 2023 es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MILVEINTISEIS PESOS MCTE (\$ 261.230.026)**.

Con base en lo anterior, le solicito al despacho una vez surtidos los traslados de ley, aprobar la respectiva liquidación del crédito y se **ordene también la entrega de títulos obrantes a favor de la parte demandante dentro del presente proceso, le solicito a su señoría que los títulos judiciales sean expedidos a nombre del Banco Davivienda S.A.**

Cordialmente



DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO.

ABOGADO.

Calle 40 # 32-50, oficina 1303, Edificio Comité de Ganaderos.

(8) 662 62 96 - 313 383 30 79

Villavicencio. Meta.

**SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION dentro del proceso
202100267**

LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE <lauraconsuelorondon@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 3:44 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Acacias <j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ALEXABSEPULVEDA@HOTMAIL.COM <ALEXABSEPULVEDA@HOTMAIL.COM>



Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
ACACIAS - META.

REF. **EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA FLOR ALEXA BARAJAS SEPULVEDA**
RAD. 500063153001-2021-00267-00

LAURA CONSUELO RONDON M., actuando como apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el auto de fecha 20 de Octubre del 2023, notificado en estado del 23 de Octubre del 2023, mediante el cual el Despacho indica: "...**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso por pago sobre la proporción de la obligación subrogada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, sobre la obligación No. 1000000123349, contentiva del pagaré No. 40433193, que es la base de ejecución. **SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes respecto del porcentaje que le llegare a corresponder al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Líbrese el oficio respectivo, previa verificación por secretaría de inexistencia de embargo de remanente. **TERCERO:** Previo pago del arancel judicial, se ordena del desglose a favor de la parte demandada de los títulos base de ejecución y de las garantías hipotecarias allegadas al presente proceso, en relación al porcentaje que le llegare a corresponder al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. ”.

Baso mi Recurso en:

PRIMERO: Solicito se adicione para aclarar el Auto en mención, indicando que se continua con el proceso respecto de las obligaciones Nos. 456443900, 358637913 que corresponden al pagare No 40433193 y de la obligación 45884411 que corresponde al pagare No 45884411; ya que la subrogación realizada por el Fondo Nacional de Garantías fue parcial respecto únicamente de la obligación No 456443900 (1000000123349) contenida en el pagare No 40433193, por tanto la otra parte del valor contenida en el pagaré, así como la totalidad del pagaré No 45884411 continúan en ejecución .

SEGUNDO: En cuanto hace relación a los numerales SEGUNDO y **TERCERO** del mencionado auto y teniendo en cuenta que en el presente proceso se persigue la Garantía Real del bien Inmueble constituida a favor del Banco de Bogotá, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 2433 del C.C., que señala "la hipoteca es indivisible. Cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella." Por consiguiente, **NO** se puede ordenar el levantamiento de medidas cautelares y el desglose en razón a que se persiguen más obligaciones que se encuentran incluidas en los títulos base de Ejecución y no fueron objeto de subrogación.

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva reponer el auto atacado en la forma solicitada.

En el evento que no sea repuesto el auto atacado de fecha 20 de octubre de 2023, con estos mismos argumentos sustentaré la Apelación.

Cordialmente,

LAURA CONSUELO RONDÓN M.
C.C. N° 41.691.003 de Bogotá
T.P. N° 35.300 Del. C. S. J.
lauraconsuelorondon@hotmail.com

MDRD 25-10-2023

 Calle 40 # 32 - 50 Edificio Comité de Ganaderos
Oficina 408 - 409
Villavicencio, Meta

 662 7682
310 779 3676 / 315 307 1367
 lauraconsuelorondon@hotmail.com